

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0264/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

9 de marzo de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Gustavo A. Madero

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

5 requerimientos relacionados con los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de 2020 y 2021 en copia certificada.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado puso a disposición la información solicitada en copia certificada previo pago de los derechos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque que no se le proporcionó respuesta a su solicitud de información, ya que únicamente se le indicó que se le entregaría la información previo pago de los derechos.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**CONFIRMAR** debido a que el sujeto obligado atendió la modalidad señalada y la documentación puesta a disposición contiene la información requerida.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**Recursos, aplicación, automática,  
autogenerados, monto, ejercido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

En la Ciudad de México, a 9 de marzo de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0264/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución, con el sentido de **CONFIRMAR**, en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El 4 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074422000002**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que se me proporcione la siguiente información en COPIA CERTIFICADA:

- 1.- ¿Cuál es el monto al que ascendieron los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Madero durante el año 2020?
- 2.- Del monto obtenido por concepto de Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Madero durante el año 2020. ¿Cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible?
- 3.- ¿Cuál es el monto al que ascienden los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Madero en el año 2021?
- 4.- Del monto obtenido por concepto de Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Madero durante el año 2021. ¿Cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

5.- ¿En qué cuentas bancarias se depositan los recursos obtenidos por concepto de los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Madero y a nombre de quién se encuentran?” (Sic)

**Medio de entrega:** Copia certificada

**II. Respuesta a la solicitud.** El 17 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número AGAM/DGA/DF/0075/2022, de fecha 14 enero del presente, suscrito por el Director de Finanzas, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; sobre el particular, le informo que, en virtud de que el solicitante requiere la información en copia certificada, la entrega de la misma se hará previo pago de los derechos, eso de conformidad con los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, los cuales señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Se reproduce la normativa señalada]*

En este orden de ideas, hacemos de su conocimiento que la información solicitada consta de un total de 337 fojas, las cuales contienen los 24 reportes de ingresos, así como el resumen de la información solicitada, la cual será entregada una vez que el solicitante presente el comprobante de que realizó el pago.

[...]

**III. Recurso de revisión.** El 31 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

“No se me está proporcionando respuesta alguna a la solicitud de información requerida, sino que únicamente se me señala que se me entregará la información previo pago de derechos, sin embargo, la autoridad obligada se encuentra vinculada a responder cada una de las preguntas que se le hicieron, pues debe ser congruente con lo solicitado.” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó el oficio número AGAM/DGA/DF/0075/2022, proporcionado en respuesta a su solicitud de información.

**IV. Turno.** El 31 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0264/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El 3 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0264/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- 1.- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.
- 2.- Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- 3.- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable, así como la motivación correspondiente.
- 4.- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**VI. Alegatos.** El 16 de febrero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/306/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reitera y defiende la legalidad de su respuesta.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Oficio número AGAM/DGA/DF/0269/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Esta Dirección de Finanzas ofrecer alegatos, que incluyen los fundamentos respecto de la respuesta impugnada, para lo cual se considera pertinente manifestar que se tomó en consideración lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

**Primero:** Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información y al formular su solicitud de información, la ahora recurrente, enfáticamente señaló que la forma en que desea que se le dé acceso a la información es en **COPIA CERTIFICADA**, en apego a lo estipulado en el “*Artículo 199, fracción III. La modalidad en la que se prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico*”, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con ello **se privilegió la entrega de la información en la modalidad requerida** de conformidad con lo establecido en el Artículo 213 de ley en comento.

**Segundo:** Mediante oficio **AGAM/DGA/DF/0075/2022**, de fecha 14 de enero de 2022 se da a conocer a la ahora recurrente, que con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la entrega de la información se hará previo pago de los derechos, en virtud de que la misma, **se solicitó en copia certificada**.

**Tercero:** Dado que la información solicitada no se encuentra digitalizada y de conformidad a la normativa vigente, existe la obligación a proporcionarla en medio electrónico cuando está se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma; **no se ofreció cambio de modalidad** para dar acceso a la información dado que se privilegió la modalidad solicitada.

Por lo expuesto, se defiende la legalidad de la respuesta emitida y se concluye no haber negado la información solicitada, ni se condicionó su entrega sin justificación, por lo que se considera tener por atendida la solicitud de información en apego a lo establecido en la normatividad en materia de acceso a la información dado que, **se satisfizo y garantizó el derecho de acceso a la información pública** de la particular, resultando infundado el agravio que formuló en relación al requerimiento antes mencionado.

Finalmente atendiendo el punto sétimo del acuerdo que se desprende de este recurso, en **vía de diligencias para mejor proveer**, se enlista la información puesta a disposición del petionario, para su estudio conforme a lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN PUESTA DISPOSICIÓN	EN FORMATO ELECTRÓNICO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	MUESTRA ANEXA	NUMERAL ATENDIDO
12 Reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática ejercicio fiscal 2020. <b>Validados</b>	NO	NO	Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática junio 2020. Validado	1
12 Reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática ejercicio fiscal 2021. <b>Validados</b>	NO	NO	Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática junio 2021. Validado	3



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

*2.- Del monto obtenido por concepto de Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Madero durante el año 2020. ¿Cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible? (Sic)*

EJERCIDO	DISPONIBLE
\$ 12,966,586.47	0.00

Es importante hacer mención que, al cierre no se cuenta con disponible, toda vez que, conforme a la normatividad vigente en la materia, los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2020, fueron reintegrados a la Tesorería de la Ciudad de México.

*4.- Del monto obtenido por concepto de Recursos de Aplicación Automática (atogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Maderodurante el año 2021. ¿Cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible? (Sic)*

EJERCIDO	DISPONIBLE
\$ 11,147,504.02	0.00

Es importante hacer mención que, al cierre no se cuenta con disponible, toda vez que, conforme a la normatividad vigente en la materia, los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, fueron reintegrados a la Tesorería de la Ciudad de México.

*5.- ¿En qué cuentas bancarias se depositan los recursos obtenidos por concepto de los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) de la Alcaldía Gustavo A. Madero y a nombre de quién se encuentra? (Sic)*

INSTITUCIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	A NOMBRE DE
BBVA Bancomer	00111994441	Gobierno del Distrito Federal Delegación Gustavo A. Madero

[...]

- B)** Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2020, consistente en 10 fojas.
- C)** Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2021, consistente en 10 fojas.

**VII. Cierre.** El 4 de marzo de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 3 de febrero de 2022.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

**Razones de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicito a la Alcaldía Gustavo A. Madero, **en copia certificada**, lo siguiente:

**1.-** Monto al que ascendieron los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) durante el año 2020.

**2.-** Del monto obtenido de 2020, cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible.

**3.-** Monto al que ascienden los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) en el año 2021.

**4.-** Del monto obtenido de 2021, cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible.

**5.-** Las cuentas bancarias en las que se depositan los recursos obtenidos por concepto de los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) y a nombre de quién se encuentran.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Finanzas puso a disposición del particular la información solicitada **en copia certificada** previo pago de los derechos, señalando que ésta se conforma de 337 fojas, las cuales contienen 24 reportes de ingresos y un resumen.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó respuesta a su solicitud de información, ya que únicamente se le indicó que se le entregaría la información previo pago de los derechos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto solicitó al sujeto obligado diligencias para mejor proveer.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió sus alegatos en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, además de proporcionar las diligencias para mejor proveer, señalando lo siguiente:

Diligencias solicitadas	Respuesta														
<p><b>1.-</b> Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición.</p>	<p><b>Respecto del requerimiento 1.</b> -12 reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2020.</p> <p><b>Respecto del requerimiento 2.</b></p> <table border="1" data-bbox="699 1318 1052 1360"> <thead> <tr> <th>EJERCIDO</th> <th>DISPONIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 12,966,586.47</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Respecto del requerimiento 3.</b> -12 reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2021.</p> <p><b>Respecto del requerimiento 4.</b></p> <table border="1" data-bbox="699 1560 1052 1602"> <thead> <tr> <th>EJERCIDO</th> <th>DISPONIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 11,147,504.02</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Respecto del requerimiento 5.</b></p> <table border="1" data-bbox="699 1682 1409 1749"> <thead> <tr> <th>INSTITUCIÓN FINANCIERA</th> <th>NÚMERO DE CUENTA</th> <th>A NOMBRE DE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BBVA Bancomer</td> <td>00111994441</td> <td>Gobierno del Distrito Federal Delegación Gustavo A. Madero</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCIDO	DISPONIBLE	\$ 12,966,586.47	0.00	EJERCIDO	DISPONIBLE	\$ 11,147,504.02	0.00	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	A NOMBRE DE	BBVA Bancomer	00111994441	Gobierno del Distrito Federal Delegación Gustavo A. Madero
EJERCIDO	DISPONIBLE														
\$ 12,966,586.47	0.00														
EJERCIDO	DISPONIBLE														
\$ 11,147,504.02	0.00														
INSTITUCIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	A NOMBRE DE													
BBVA Bancomer	00111994441	Gobierno del Distrito Federal Delegación Gustavo A. Madero													
<p><b>2.-</b> Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.</p>	<p>NO</p>														



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

<b>3.-</b> Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable, así como la motivación correspondiente.	NO
<b>4.-</b> Proporcione una muestra representativa de la documentación.	-Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2020, consistente en 10 fojas.  -Reporte mensual de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2021, consistente en 10 fojas.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 16.** El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

[...]

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

[...]

**III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

[...]

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

[...]

**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

[...]

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**I. De copias certificadas** o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

[...]”

De la normativa previamente señalada se advierte lo siguiente:

- Para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.
- La solicitud de información que se presente deberá contener la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante **copias certificadas**.
- El acceso a la información solicitada se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

- Por la expedición en **copia certificada** de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar la cuota correspondiente establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el sujeto obligado pondrá a disposición la documentación requerida una vez que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que sujeto obligado atendió lo señalado por el particular al **poner a disposición la información solicitada en copia certificada tal y como lo requirió en su solicitud de acceso**, lo cual se corrobora con las documentales que obran en el presente expediente.

Asimismo, es importante señalar que, de las diligencias proporcionadas por el sujeto obligado para mejor proveer, se desprende que la documentación puesta a disposición atiende cada uno de los cinco requerimientos planteados por el particular en su solicitud, tal y como se muestra a continuación:

Requerimientos de la solicitud de información	Información que contiene la documentación puesta a disposición				
1.- Monto al que ascendieron los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) durante el año 2020.	12 reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2020.				
2.- Del monto obtenido de 2020, cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="743 1751 943 1772">EJERCIDO</th> <th data-bbox="951 1751 1097 1772">DISPONIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="743 1772 943 1793">\$ 12,966,586.47</td> <td data-bbox="951 1772 1097 1793">0.00</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCIDO	DISPONIBLE	\$ 12,966,586.47	0.00
EJERCIDO	DISPONIBLE				
\$ 12,966,586.47	0.00				



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

<p><b>3.-</b> Monto al que ascienden los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) en el año 2021.</p>	<p>12 reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática del mes de junio de 2021.</p>						
<p><b>4.-</b> Del monto obtenido de 2021, cuánto se ha ejercido y cuánto se encuentra disponible.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>EJERCIDO</th> <th>DISPONIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 11,147,504.02</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCIDO	DISPONIBLE	\$ 11,147,504.02	0.00		
EJERCIDO	DISPONIBLE						
\$ 11,147,504.02	0.00						
<p><b>5.-</b> Las cuentas bancarias en las que se depositan los recursos obtenidos por concepto de los Recursos de Aplicación Automática (autogenerados) y a nombre de quién se encuentran.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTITUCIÓN FINANCIERA</th> <th>NÚMERO DE CUENTA</th> <th>A NOMBRE DE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BBVA Bancomer</td> <td>00111994441</td> <td>Gobierno del Distrito Federal Delegación Gustavo A. Madero</td> </tr> </tbody> </table>	INSTITUCIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	A NOMBRE DE	BBVA Bancomer	00111994441	Gobierno del Distrito Federal Delegación Gustavo A. Madero
INSTITUCIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	A NOMBRE DE					
BBVA Bancomer	00111994441	Gobierno del Distrito Federal Delegación Gustavo A. Madero					

Así las cosas, se colige que el sujeto obligado atendió lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

**“TITULO SEGUNDO  
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0264/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**